

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0221, Verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho de OLGA ESPERANZA MENDOZA FORERO contra JORGE URIEL CUBILLOS ACOSTA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Deberá informarse la dirección física completa del accionado, pues en la aportada no se determina el municipio al que pertenece. Ello conforme al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
 - 1.2. Debe aclararse la fecha en que culminó definitivamente la convivencia y/o debe determinarse hasta que fecha se persigue se declare que entre las partes se suscitó una unión marital de hecho. Ello conforme al precepto de claridad de las pretensiones de que trata el numeral 4 del canon 82 del Código General del Proceso.
 - 1.3. Deberá allegarse prueba de que al accionado se le remitió a su dirección física y/o a su dirección electrónica copia de la demanda, de la subsanación de aquella y de los anexos a las anteriores. Ello tal como lo exige el inciso quinto del artículo 6 de la ley 2213 de 2.022 (*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*). Subrayas y negrillas ajenas al texto de origen).
2. Se reconoce personería a la Doctora MARLEN ANDREA REYES GRANADA, para actuar en nombre y representación de la señora

OLGA ESPERANZA MENDOZA FORERO, en los términos y para los efectos de poder que le ha sido conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76965fa7a72f39e3cdddce92ba5ea496372fce1190e9f174f255384a00e176f4**

Documento generado en 16/11/2023 03:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>